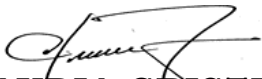


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 15 de febrero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	José Yobar Balanta
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE EPS Suramericana S.A. – EPS Sura.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00413 00

Auto Interlocutorio No. 0282

Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que mediante auto 0003 del 15 de enero de 2024 notificado por estados el 16 de enero de 2024, se dispuso devolver la demanda por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

Este despacho da cuenta, que la parte demandante radicó escrito

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

de subsanación de la demanda el 17 de enero de 2024, encontrando que la misma fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora, al realizar control de legalidad, se observa que el escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE** por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado, **EPS Suramericana S.A. – EPS Sura.**, de forma física o electrónica, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Yobar Balanta** en contra de la **Colpensiones EICE** y de la **EPS Suramericana S.A. – EPS Sura**.

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **EPS Suramericana S.A. – EPS Sura.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



QUINTO: Requerir a Colpensiones para que remitan con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>